

International Legal Partners

Actualidad Legal / Legal News

Chile • Ecuador • Germany • Mexico • Peru • Spain



Chile: Bill on Environmental Crimes and Damage

The bill that, among others, seeks to criminally punish conducts that seriously threaten the environment, entered the National Congress on January 22 of this year.

[Read more](#) | ⌚ 4,5 minutes

Chile: Proyecto de Ley sobre Delitos y Daños Ambientales

El 22 de enero del año en curso, ingresó al Congreso Nacional el proyecto de ley que, entre otros, busca sancionar penalmente las conductas que atentan gravemente contra el medioambiente.

[Leer más](#) | ⌚ 4,5 minutos

Germany: Modernisation of the EU copyright rules inspite of the fierce opposition of US internet giants

[Read more](#) | ⌚ 2 minutes

Alemania: La UE acuerda la reforma del 'copyright' a pesar de la oposición de los gigantes de Internet

[Leer más](#) | ⌚ 2 minutos

Spain: Limits on freedom of expression

[Read more](#) | ⌚ 4,5 minutes

España: Límites a la libertad de expresión

[Leer más](#) | ⌚ 4,5 minutos

Peru: Perspectives of growth Peru 2019

[Read more](#) | ⌚ 3 minutes

Perú: Perspectivas de crecimiento Perú 2019

[Leer más](#) | ⌚ 3 minutos

Chile:

Proyecto de ley sobre Delitos y Daños Ambientales

Estudio Jurídico Otero

Chile

El 22 de enero del año en curso, ingresó al Congreso Nacional el proyecto de ley que, entre otros, busca sancionar penalmente las conductas que atentan gravemente contra el medioambiente.

Actualmente, nuestro ordenamiento jurídico ha optado por castigar o sancionar administrativamente las conductas que afectan y dañan el medio ambiente, sin contemplar una legislación general que tipifique como delitos penales este tipo de conductas, sin perjuicio de algunas leyes que contemplan algunos tipos específicos como, por ejemplo, la Ley Sobre Responsabilidad Extendida del Productor, Ley de Seguridad Nuclear, Ley de Caza, Ley Sobre Monumentos Nacionales, etc.

Es por lo anterior, que el gobierno estimó necesario contar con una legislación que tipifique como delitos ciertas conductas graves que dañen o puedan dañar el medio ambiente y, a la vez, refuerce el cumplimiento de normas administrativas en materia ambiental.

Los principales objetivos de este proyecto de ley son:

- Fortalecimiento de la prevención de situaciones que puedan afectar gravemente nuestro medio ambiente

Para fortalecer la prevención de actuaciones que puedan afectar gravemente el medio ambiente, el proyecto tipifica como delitos penales ciertas conductas que causen daños al mismo.

A este respecto y con la finalidad de potenciar

el rol de los tribunales ambientales, el proyecto establece como requisito para ejercer la acción penal ambiental, que el tribunal ambiental haya, por sentencia ejecutoriada, determinado la existencia y naturaleza del daño causado y decretado las medidas necesarias para su reparación.

Una vez ejecutoriada la referida sentencia que determine el daño y las medidas necesarias para su reparación, le corresponde, en exclusiva, a la Superintendencia de Medioambiente (SMA) la facultad de ejercer la acción penal. En caso de no ejercer la acción, deberá justificar su no ejercicio.

En el proyecto, se establecen penas corporales para quienes hayan cometido algún delito ambiental:

- **Penas de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 501 a 700 Unidades Tributarias Mensuales** (aproximadamente entre 36.200 y 50.600 dólares) cuando, dolosamente, se haya causado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo del medio ambiente.
- Cuando el mismo daño fuere causado sólo por imprudencia, **la pena será de presidio menor en su grado mínimo y multa de 100 a 500 Unidades Tributarias Mensuales** (aproximadamente entre 7.200 y 36.100 dólares).

- Mención aparte merecen las penas previstas para el caso que se afectaren, en forma grave y con dolo, el objeto de protección de una reserva nacional, un parque nacional, un monumento natural, una reserva de bosque, una reserva forestal, un parque marino, una reserva marina, un área marina costera protegida o un santuario de la naturaleza, que van de **presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 801 a 1000 Unidades Tributarias Mensuales** (aproximadamente entre 58.000 y 72.300 dólares). Si se tratare de una conducta solo imprudente, la pena será de **presidio menor en su grado medio a multa de 701 a 800 Unidades Tributarias Mensuales** (aproximadamente entre 50.700 y 57.800 dólares).

- **Incorporación de delitos ambientales a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**

Se agregan los delitos ambientales a la Ley N° 20.993 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, con la finalidad de que éstas incorporen a su modelo de prevención de delitos, a lo menos, los siguientes aspectos:

- Designación de un encargado de prevención con autonomía de la administración de la persona jurídica.
- Definición de medios y facultades del encar-

gado de prevención.

- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- o Supervisión y certificación de un sistema de prevención de los delitos.

Para el caso de las Pymes, cuyos ingresos anuales no excedan de UF 100.000, el dueño, socio accionista controlador podrá asumir personalmente las tareas del encargado de prevención.

- **Fortalecimiento de la institucionalidad ambiental**

Las personas y municipalidades que hayan sufrido el daño ambiental seguirán siendo los titulares de la acción por daño ambiental ante los tribunales ambientales. En el caso que la acción sea ejercida por cualquiera de los órganos del Estado diferentes a la Municipalidades, éste será representado no por el Consejo de Defensa del Estado, que es la regla general, sino que por la Superintendencia de Medio ambiente. Por lo anterior, será ésta la que recabe todos los antecedentes para la presentación de la acción de daño ambiental, pudiendo, en casos graves y calificados e incluso antes de la presentación de la acción por daño ambiental, solicitar al Ministro de Corte de Apelaciones de Santiago de turno autorización para, a través de las distintas policías y bajo la dirección de la misma SMA, entrar a recintos públicos o privados, con fa-



cultades de allanar y descerrajar; registrar e incautar toda clase de objetos y documentos que permitan acreditar la existencia del daño ambiental y autorizar la interceptación de toda clase de comunicaciones, entre otras medidas.

Respecto a lo anterior, cabe mencionar que tales facultades han sido cuestionadas por nuestra Corte Suprema, habida consideración de que se estaría dejando en una posición desmejorada al Ministerio Público, organismo encargado de dirigir las investigaciones penales en general y ejercer la acción penal pública.

El proyecto de ley en comento incluye sanciones a las conductas que dificultan la labor de la Superintendencia del Medioambiente, tales como la presentación de información falsa o actos que impiden de manera injustificada la fiscalización por parte de la SMA, para las cuales el proyecto de ley propone una sanción penal.

Es muy probable que, antes que este proyecto se convierta en ley de la República, sufra de algunos cambios producto de su tramitación en el Congreso.

Alemania: La UE acuerda la reforma del 'copyright' a pesar de la oposición de los gigantes de Internet

ILP Global Mertens Thiele

Alemania

Portales como YouTube deberán controlar el contenido que alojan y dar una remuneración adecuada a los creadores.

La aprobación de la nueva directiva de derechos de autor de la UE supera una nueva valla. Las negociaciones a tres bandas entre Comisión Europea, Parlamento y Estados miembros acaban de terminar después de meses de debates previos, con un acuerdo que permite seguir adelante con la tramitación de la muy discutida ley.

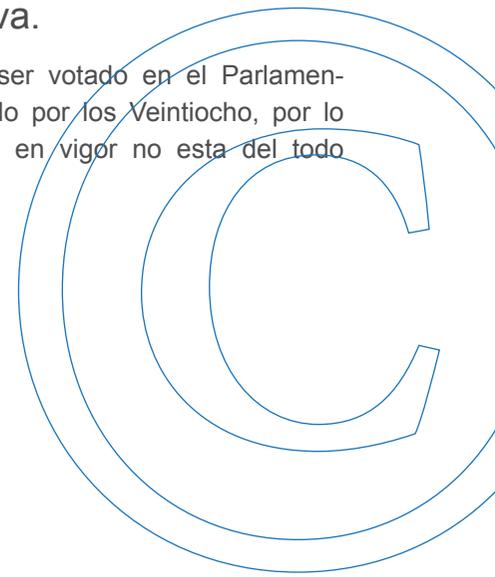
El reglamento incluye el derecho de los dueños de los contenidos a recibir una remuneración justa por el uso de sus obras en la Red, y obliga a plataformas como YouTube a conseguir licencias de los creadores o, en su ausencia, a usar medidas para controlar previamente el material que los usuarios comparten.

Una de sus pretensiones centrales es hacer contribuir a las grandes plataformas, una meta que sin embargo no está muy claro si se podrá conseguir por esta vía ante el evidente poder de mercado de las mismas. La normativa ha estado enfrentando de forma severa a creadores, editores de prensa y empresas culturales con, activistas, catedráticos y gigantes como Google y Facebook.

Las escaramuzas discurren sobre todo en torno a

los artículos 11 y el 13. El argumento central de los partidarios de modificar la correspondiente directiva europea, concebida en 2001, cuando los móviles no eran inteligentes y la tecnología correspondiente no tenía nada que ver con la actual, es que las plataformas tecnológicas ganan una inmensa cantidad de dinero en publicidad dando acceso a obras creativas de terceros, y esos ingresos no se comparten con sus autores como debería ser el caso. Enfrente, **los críticos temen y alertan de la muerte del Internet tal y como se conoce hasta ahora y la legalización de la censura preventiva.**

El documento deberá ser votado en el Parlamento Europeo y refrendado por los Veintiocho, por lo que todavía su puesta en vigor no está del todo asegurada.



España: Límites a la libertad de expresión

ILP Abogados

España

La libertad de expresión es uno de los conceptos jurídicos que más interés social suscita, por su carácter abstracto y por el valor que representa. Los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española fueron proclamados junto con el resto del texto constitucional en 1978. Desde entonces, la sociedad española ha experimentado numerosos cambios, que han supuesto una adaptación de la tutela de estos derechos a la realidad jurídica actual. Su protección y concreción son esenciales en un Estado de Derecho. La doctrina del TS perfila los límites de los derechos fundamentales a través de un ejercicio de ponderación. Es especialmente relevante aquél realizado entre la libertad de expresión y el derecho al honor.

A) Límites a la libertad de expresión en un contexto de crítica política

Los fallos del TS demuestran cómo los derechos se equilibran en función del contexto. La STS de 11 de octubre de 2017 actualiza la doctrina en un contexto de crítica política. En un debate televisivo, un periodista dirige los términos “chorizo” y “mangante” al líder de la formación política Podemos. Ello deriva, finalmente, en la interposición de una demanda de protección del derecho al honor del segundo contra el primero.

En primer lugar, el TS analiza la diferencia entre la libertad de expresión y la libertad de información. Mientras que la libertad de expresión comprende la emisión de juicios valorativos, la libertad de in-

formación se refiere a la comunicación de datos objetivos. Por su parte, el derecho al honor protege frente a atentados a la reputación personal (STC 180/1999). La aplicación de la técnica de ponderación supone concretar la posición prevalente que ostentan la libertad de expresión y la libertad de información. Ambas están limitadas por el derecho al honor, que se opone a la difusión de expresiones que desacreditan objetivamente a una persona. El TS y el TEDH afirman que son admisibles las críticas ácidas e hirientes, aunque no están amparados los insultos. Si bien “el estilo forma parte de la comunicación como forma de expresión”, el TS determina que en el presente caso se recurre al insulto. Los dirigentes políticos deben tolerar un nivel de crítica superior, y las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo al ejercitarse por profesionales. Sin embargo, el TS falla que, en un contexto de contienda política, los insultos no están amparados por la libertad de expresión. Es por ello por lo que solo estima parcialmente el recurso frente a la sentencia de apelación. Así, aprecia la intromisión ilegítima en el derecho al honor, reduciendo únicamente del importe de la indemnización.

B) Derecho al honor como limitador de la libertad de expresión en un marco de enfrentamiento político

Por su parte, la STS de 8 de noviembre de 2018 perfila la jurisprudencia en un contexto de contien-



da política. En concreto, el análisis se centra en la discrepancia de un grupo de electores del municipio de Gaztelu al respecto de la gestión municipal. El grupo de electores es demandado por el alcalde y dos concejales por difundir un escrito. Según los demandantes, contenía imputaciones falsas y expresiones ofensivas que vulneraban su derecho al honor. Al ser estimada la demanda en apelación, uno de los miembros del grupo de electores interpone recurso de casación. El motivo único del recurso es la vulneración de los derechos a la libertad de expresión e información. Las SSTC 216/2013 y 41/2011 determinan que *“la libertad de expresión puede entenderse preponderante frente a la de información cuando la idea u opinión crítica que se manifiesta se sustenta o ampara en la imputación de hechos de apariencia delictiva”*. Por ende, el TS lleva a cabo un juicio de contraposición de la libertad de expresión y del derecho al honor.

El TS se apoya en la sentencia del TEDH de marzo de 2011, que señala que *“es precisamente cuando se presentan ideas que ofenden, chocan o perturban el orden establecido, cuando la libertad de expresión es más valiosa”*. Partiendo de lo anterior, estima el recurso considerando que las críticas estaban amparadas por la libertad de expresión. Estas se mantienen en la esfera de la gestión política, en un contexto de contienda evidente, dada la relevancia pública de demandados y demandantes.

C) Libertad de información y derecho al honor. Canon de veracidad

Por último, La STS de 12 de enero de 2018 se refiere a la ponderación de la libertad de información y el derecho al honor. El TS casa la sentencia determinando que el canon de veracidad exigido por la Audiencia Provincial es incorrecto. El mismo no tiene en cuenta la naturaleza de los hechos denunciados: la denuncia de abusos sexuales a gimnastas por parte de su entrenador.

La STS 329/2012, de 17 de mayo, declara que *“la comisión de hechos delictivos, para estar amparada por el ejercicio legítimo de la libertad de información, ha de cumplir los requisitos de relevancia pública de los hechos y veracidad”*. El TS mostró sus reticencias frente a la extrema rigurosidad en el ejercicio de valoración de las pruebas realizado por la Audiencia. Esta extremó el rigor probatorio al negar todo valor a lo declarado por la supuesta víctima, por ser parte del proceso. El estándar de la prueba es superior al exigido en el proceso penal para condenar al denunciado por este tipo de delitos. De hecho, en este último, la declaración de la víctima puede ser considerada prueba inculpativa suficiente. Para estudiar la veracidad hay que atender a la esencia de los hechos, pero ello no puede igualarse a la prueba de su efectiva realización. Los delitos contra la libertad sexual suelen producirse en lugares clandestinos, dificultando la concurrencia de otras



pruebas. Además, tal exigencia de prueba conllevaría una disuasión de la denuncia pública de estas conductas, esencial para esclarecer este tipo de delitos. El TS es consciente del impacto que puede generar la imputación de la acusación de “abusador” cuando esta no ha resultado probada. A pesar de ello, mantiene que es necesario crear un clima favorable para la denuncia pública. Considera que la denuncia es verosímil y que no hay atisbos de que las presuntas víctimas hayan actuado de mala fe. Por tanto, opta por protegerlas, alentándolas a denunciar públicamente los hechos.

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

TS: Tribunal Supremo

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Por: *Carlos Fernández Carnal*

Perú:

Perspectivas de crecimiento Perú 2019

Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Perú

Respecto a los últimos análisis del año previo, el ministro de Economía y Finanzas (MEF) – Sr. Carlos Oliva - ha informado que nuestro país ha logrado en el 2018 la tasa más alta de crecimiento desde el año 2015 debido a una mayor recuperación de los ingresos fiscales. Bajo este escenario, Perú ha sido el único país de la región que ha mantenido su calificación crediticia con perspectiva estable por parte de las principales calificadoras internacionales como Standard & Poor's, Moody's y Fitch.

Bajo dicho escenario, se ha recalcado que la inversión privada creció a 4.4%, representando la tasa de crecimiento más alta desde el 2013; mientras que la inversión pública logró la primera tasa de crecimiento positiva después de cuatro años. Estos resultados han sido bastante positivos dentro de un escenario político adverso y un escenario mundial en plena desaceleración. Por tal motivo, se espera que este ritmo de crecimiento siga manteniéndose en el año 2019 para nuestro país, y existan nuevas perspectivas para el desarrollo económico y social, a pesar del contexto mundial.

En base a esta línea, de acuerdo a la información proyectada por el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima, el **producto bruto interno (PBI)** del Perú registrará un **crecimiento de alrededor de 3.7%** en el año **2019**, explicado principalmente por la evolución de la demanda interna. Sobre ello, según las proyecciones del Banco Mundial, Perú será el cuarto país en regis-

trar el mayor crecimiento en la región.

Así, el componente de la demanda interna con mayor crecimiento **para 2019 será la inversión privada (5.9%)**, que lograría superar la tasa alcanzada en 2018 (5.2%). Este incremento se explica que para este año está pendiente la ejecución de importantes proyectos mineros y de infraestructura.

Sobre el detalle, se encuentran en espera seis nuevos proyectos con una inversión que en conjunto asciende a la suma de US\$3,441 millones. Entre lo más destacado se encuentra la ampliación Pachapaqui y Tía María, proyectos cupríferos con una inversión que asciende a US\$1,990 millones, ubicados en Cusco y Arequipa, respectivamente.

De acuerdo a lo precisado por el Director Ejecutivo de IEDEP, Sr. César Peñaranda, se está considerado el 2019 como un año clave para iniciar o consolidar negociaciones comerciales con grandes economías como Australia e India. Este año ha entrada en vigencia del tratado de libre comercio entre el Perú y Australia, lo que permitirá acceder a un mercado de 25.6 millones de personas con un ingreso per cápita de US\$57,204.

Por otra parte, el ministro del MEF indicó que entre los objetivos de este año, se busca generar una adecuada gestión de la inversión pública para contar con la infraestructura que realmente necesita el país, lo cual, no solo contribuye al crecimiento económico,



sino que también genere bienestar y mejore la calidad de vida de la población en el Perú. Para ello, luego de la modificación del marco normativo del Invierte.pe en setiembre del 2018, se viene brindando asistencia técnica a los gobiernos locales y regionales para fortalecer la ejecución la inversión pública.

Junto con ello, el Gobierno Central ha tenido una posición frontal en la lucha contra la Corrupción, mejora en la gestión pública y una mayor transparencia en el mercado, lo cual, esperamos sirva para alentar un mayor crecimiento económico y social de nuestro país en base a las premisas de desarrollo e igualdad que el Presidente Martín Vizcarra busca resaltar.

Fuente: Diario Gestión